

RADICADO No. 680014003018-2018-00196-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SECRETARIAL: Se deja constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 27 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en los artículos 392 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, para que comparezcan a la audiencia en la modalidad de **VIRTUAL**, el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9) de la mañana a fin de realizar la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba DOCUMENTAL el título allegado como base del recaudo, letra de cambio obrante a folio 1 y la actuación surtida dentro del proceso, así como también el comprobante de egreso allegado por el demandado visto a folio 23 sobre el cual se invoca la falsedad y cuyo alcance y valor probatorio se determinará en su momento procesal oportuno.

Requerir al demandado **HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA** para que allegue el recibo de caja por (\$1'000.000), así como el original del recibo del comprobante de egreso que presenta como prueba por valor de (\$21'000.000).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA (demandado)

- **TESTIMONIAL**

- YESID DUCON VERNAZA

PARTE DEMANDADA: Téngase como prueba DOCUMENTAL el comprobante de egreso por valor de (\$21'000.000) obrante a folio 23 de éste cuaderno, cuyo alcance y valor probatorio se determinará en la sentencia.

DE OFICIO

- **DOCUMENTAL:**

Requerir al demandante para que allegue el recibo de caja por la suma de (\$1.000.000) que aduce al descorrer el traslado de las excepciones le recibió al demandado por concepto de abono de intereses a la obligación.

- **Interrogatorio de Parte:**

- Demandante

OSCAR ZULUAGA GALVIS

Con respecto a la –tacha de falsedad fl. 30- falsedad ideológica- solicitada por la parte demandante, no se dará trámite, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, toda vez que las pretensiones son de mínima cuantía, sin que pueda por lo tanto tramitarse esta clase de incidentes por expresa prohibición del art. 392 del C.G.P, razón por lo que tampoco han de practicarse las pruebas solicitadas con respecto a ésta exceptiva.

Prueba pericial solicitada

El demandante solicita realizar el estudio técnico científico del comprobante de egreso allegado por el demandado como prueba del pago de la obligación –fl. 23-, por cuanto el mismo es tachado de falso.

Al respecto, se ha de precisar que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, y que cuando es solicitado por una de las partes, salvo cuando se haya amparado de pobre, deberá la parte que lo solicita conforme al art. 227 del C.G.P. aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, es decir en la contestación, así mismo cuando sea insuficiente este término, deberá anunciarse y el Juez concederá un término no menor a diez (10) días para que la parte la aporte, por lo que ante la ausencia de solicitud esta prueba se negará.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte al apoderado de la parte demandante y demandado que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la **asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia**, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

CORREOS REPORTADOS

- Apoderado demandante: Dr. epuentes90@unab.edu.co
Correo electrónico:
- Demandado: No reporta correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado julio 27 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el estado fijado hoy a las 8 a.m.

Bucaramanga, julio 28 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria